Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

26

30

BUENOS AIRES, 15 MAR 2000

VISTO el Expediente N° 064-000593/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del usufructo sobre un inmueble de la empresa COMBUSTIBLES DE LA FRONTERA S.A. sobre el cual se encuentra asentada una estación de servicio, por parte de SHELL C.A.P.S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

M.E.
OESGRALD N°
238

M.E.

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la celebración de un contrato de usufructo a favor de SHELL C.A.P.S.A. del inmueble de la empresa COMBUSTIBLE DE LA FRONTERA S.A., sobre el cual se encuentra asentada una estación de servicio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 17 de febrero del año 2000, que en CUATRO (4) copias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 26

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

..E.
GRALD N°
38

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

26

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Expe. N° 064-000593/00

DICTAMEN CONCENT. N° 50

BUENOS AIRES, 17 FEB 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma SHELL C.A.P.S.A. adquiere el usufructo sobre un inmueble de la empresa COMBUSTIBLES DE LA FRONTERA S.A., sobre el cual se encuentra asentada una estación de servicio, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso d), de la Ley N° 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma satisfactoria la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 27 de enero de 2000. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito nacional de las empresas afectadas supera el umbral establecido en dicho artículo, pesos doscientos millones ($200.000.000), al computar las ventas de SHELL C.A.P.S.A. correspondientes a 1998.

M.E.
SGRALD N°
50

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la celebración de un contrato por el cual los dueños de la estación de servicio, COMBUSTIBLES DE LA FRONTERA S.A., constituyen derecho real de usufructo a título oneroso a favor de SHELL C.A.P.S.A., por un plazo de quince años.

2. La empresa SHELL C.A.P.S.A. (en adelante, SHELL) realiza como actividad principal la extracción y refinación de petróleo crudo y la comercialización de

subproductos. Por su parte, COMBUSTIBLES DE LA FRONTERA S.A. (en adelante, LA FRONTERA) tiene por actividad principal la venta al por menor de combustibles para vehículos automotores, contando, además con un minimercado. La estación de servicio, propiedad de LA FRONTERA, comercializaba a la fecha de la operación combustibles con la marca "SHELL".

3. De acuerdo al artículo 2807 del Código Civil, "el usufructo es el derecho real de usar y gozar de una cosa, cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su substancia". Debido a la particular naturaleza de la operación descripta, la misma encuadra en el artículo 6°, inciso d), de la Ley N° 25.156, por cuanto dicho usufructo permitirá a SHELL explotar la estación de servicio bajo su bandera, ejerciendo, de esta manera, el control de la misma durante un plazo determinado.

4. Con fecha 30 de diciembre de 1999 se firmó el contrato de usufructo, cuyo importe, según establecieron las partes en dicho contrato, equivale a la suma de $1.260.000, debido a que la forma de pago no es de contado sino que se conforma de la siguiente manera: en ese acto SHELL abonó a LA FRONTERA la suma de U$S 680.000, y se instrumenta un sistema de cuotas mensuales que oscilan entre U$S 1.271 y U$S 7.000, que finaliza de abonarse en noviembre de 2014, fecha de vencimiento del contrato de usufructo.

5. SHELL informó que el contrato de usufructo será utilizado para alquilar la estación a un nuevo operador privado, ya que la compañía no explota por sí misma ninguna estación de servicio, sino que lo hace a través de firmas subsidiarias.

II. PROCEDIMIENTO

6. El día 12 de enero de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

7. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el

día 19 de enero. El día 27 del mismo mes, las firmas completaron la información solicitada, dando cumplimiento al formulario F1 de manera satisfactoria. De acuerdo a ello, el plazo de 45 días previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 se cumple el día 30 de marzo de 2000.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

8. El inmueble cuyo usufructo se adquiere, se encuentra sobre la ruta 117 del departamento de Paso de los Libres, provincia de Corrientes. Sobre él se asienta la estación de servicio de LA FRONTERA, que se dedica al expendio de combustibles para uso automotor, es decir, la venta de naftas y gas oil. La zona geográfica de influencia de la firma es el mencionado departamento más los conductores que circulen por la ruta citada, que une al puente internacional Paso de los Libres - Uruguayana con la ruta nacional 14.

9. En esta área geográfica se encuentran en actividad 8 estaciones de servicio, de las cuales una comercializa los productos de SHELL, es decir, opera bajo la bandera de esta compañía; dos comercializan productos de YPF; una comercializa productos de ESSO; una comercializa productos de SAN LORENZO; otra comercializa productos de RHASA y 2 estaciones de servicio operan con productos de bandera blanca.

10. La firma LA FRONTERA es la estación que comercializa productos de SHELL. El contrato de usufructo que origina esta operación de concentración sólo cambiará la persona que ejerce el control efectivo de las actividades comerciales, ya que se seguirá operando bajo la misma bandera. De esta manera, la operación no afecta el nivel de concentración existente en el mercado de expendio de combustibles. [1]

[1] Este mercado está integrado por las empresas YPF, ESSO, SHELL, Eg3; SOL y demás comercializadoras independientes como DAPSA; RHASA, o bien estacioneros que operan bajo bandera blanca, que compran los productos a las diferentes refinerías. Según el informe sobre combustibles líquidos realizado por esta Comisión Nacional en 1998, la participación de YPF en este mercado era en 1997 del 42%, seguido por SHELL con un 20%, luego ESSO con 16%, Eg3 con el 12% y el resto con un 10%, sobre un total de más de 6000 estaciones de servicio en el país.

ES COPIA
OSCAR ALBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

26
Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IV. CONCLUSIONES

11. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

M.E.
PROESGRALD Nº
238

12. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la celebración de un contrato de usufructo a favor de SHELL C.A.P.S.A. del inmueble de la empresa COMBUSTIBLES DE LA FRONTERA S.A., sobre el cual se encuentra asentada una estación de servicio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

D.P.
M.E.

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

Lic. KARINA PRIETO
VOCAL

Planilla resumen de la operación de concentración respectiva

RUBRO	DATO	Tachar lo que no corresponda
I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN		
Expediente	Nro.064-000593/00	
Fecha de Notificación	**27 / 01 / 00**	
Fecha Inicio cómputo plazo	**30 / 03 / 00**	
Empresa Compradora	Shell C.A.P.S.A.	
Actividad Económica de la Empresa Compradora	Extracción y refinación de petróleo crudo y comercialización de sus subproductos.	
Volumen de Negocios de la Empresa Compradora	+ 200 millones	(en el país / ~~en el mundo~~)
Empresa Vendedora	Combustibles de la Frontera S.A.	
Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora		(en el país / en el mundo)
Actividad económica de la Empresa Vendedora	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores.	
Empresa Transferida	Shell adquiere el usufructo del inmueble por un plazo de quince años.	
Monto de la Operación	$ 1.260.000	(en el país / ~~en el mundo~~)
Tipo de Concentración (art. 6° de la Ley N° 25.156)	Inc d)	
II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN		
Mercado afectado	Expendio de combustible para uso automotor	(def. preliminar / definitiva)
HHI antes de la operación	S/d	(volumen / ventas)
HHI post operación	S/d	(volumen / ventas)
Part. conjunta	S/d	(volumen / ventas)
III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM		
N° dictamen CNDC	Nro.30/00	
Fecha	**17 / 02 / 00**	
Decisión (autoriza / no autoriza / condiciona)	Autoriza	
N° Resolución SICyM	Nro.26/00	

Fecha	**15 / 03 / 00**